



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 6 de Octubre de 2014

Núm. 40

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: [pooficial@hidalgo.gob.mx](mailto:pooficial@hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO

3  
33  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000  
1001  
1002  
1003  
1004  
1005  
1006  
1007  
1008  
1009  
1000  
1001  
1002  
1003  
1004  
1005  
1006  
1007  
1008  
1009  
1010  
1011  
1012  
1013  
1014  
1015  
1016  
1017  
1018  
1019  
1010  
1011  
1012  
1013  
1014  
1015  
1016  
1017  
1018  
1019  
1020  
1021  
1022  
1023  
1024  
1025  
1026  
1027  
1028  
1029  
1020  
1021  
1022  
1023  
1024  
1025  
1026  
1027  
1028  
1029  
1030  
1031  
1032  
1033  
1034  
1035  
1036  
1037  
1038  
1039  
1030  
1031  
1032  
1033  
1034  
1035  
1036  
1037  
1038  
1039  
1040  
1041  
1042  
1043  
1044  
1045  
1046  
1047  
1048  
1049  
1040  
1041  
1042  
1043  
1044  
1045  
1046  
1047  
1048  
1049  
1050  
1051  
1052  
1053  
1054  
1055  
1056  
1057  
1058  
1059  
1050  
1051  
1052  
1053  
1054  
1055  
1056  
1057  
1058  
1059  
1060  
1061  
1062  
1063  
1064  
1065  
1066  
1067  
1068  
1069  
1060  
1061  
1062  
1063  
1064  
1065  
1066  
1067  
1068  
1069  
1070  
1071  
1072  
1073  
1074  
1075  
1076  
1077  
1078  
1079  
1070  
1071  
1072  
1073  
1074  
1075  
1076  
1077  
1078  
1079  
1080  
1081  
1082  
1083  
1084  
1085  
1086  
1087  
1088  
1089  
1080  
1081  
1082  
1083  
1084  
1085  
1086  
1087  
1088  
1089  
1090  
1091  
1092  
1093  
1094  
1095  
1096  
1097  
1098  
1099  
1090  
1091  
1092  
1093  
1094  
1095  
1096  
1097  
1098  
1099  
1100  
1101  
1102  
1103  
1104  
1105  
1106  
1107  
1108  
1109  
1100  
1101  
1102  
1103  
1104  
1105  
1106  
1107  
1108  
1109  
1110  
1111  
1112  
1113  
1114  
1115  
1116  
1117  
1118  
1119  
1110  
1111  
1112  
1113  
1114  
1115  
1116  
1117  
1118  
1119  
1120  
1121  
1122  
1123  
1124  
1125  
1126  
1127  
1128  
1129  
1120  
1121  
1122  
1123  
1124  
1125  
1126  
1127  
1128  
1129  
1130  
1131  
1132  
1133  
1134  
1135  
1136  
1137  
1138  
1139  
1130  
1131  
1132  
1133  
1134  
1135  
1136  
1137  
1138  
1139  
1140  
1141  
1142  
1143  
1144  
1145  
1146  
1147  
1148  
1149  
1140  
1141  
1142  
1143  
1144  
1145  
1146  
1147  
1148  
1149  
1150  
1151  
1152  
1153  
1154  
1155  
1156  
1157  
1158  
1159  
1150  
1151  
1152  
1153  
1154  
1155  
1156  
1157  
1158  
1159  
1160  
1161  
1162  
1163  
1164  
1165  
1166  
1167  
1168  
1169  
1160  
1161  
1162  
1163  
1164  
1165  
1166  
1167  
1168  
1169  
1170  
1171  
1172  
1173  
1174  
1175  
1176  
1177  
1178  
1179  
1170  
1171  
1172  
1173  
1174  
1175  
1176  
1177  
1178  
1179  
1180  
1181  
1182  
1183  
1184  
1185  
1186  
1187  
1188  
1189  
1180  
1181  
1182  
1183  
1184  
1185  
1186  
1

## H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

La suscrita Profesora AMALIA VALENCIA LUCIO Presidenta Municipal Constitucional de Villa de Tezontepec Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I inciso a) y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el siguiente Decreto Número 1 de 2014, que contiene el Reglamento de Turismo para el Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo.

### REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

#### TITULO PRIMERO

#### CAPITULO I Disposiciones generales

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo, correspondiendo su aplicación al ejecutivo municipal, a través de la Dirección de Turismo, Dirección de Reglamentos y Conciliador Municipal de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente, son reglamentarias del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria:

- I. La Ley General de Turismo.
- II. Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo.
- III. Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.
- IV. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
- V. El Bando de Policía y Gobierno de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

**Artículo 4.-** El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico, social y cultural de los lugares que se trate;
- II. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico;
- III. Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- IV. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros; a través del manejo de una cartera de proyectos viables, para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente;
- V. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
- VI. Regular la actividad turística a través de la creación del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos y de las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;
- VII. Fortalecer el desarrollo y progreso turístico del Municipio, con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes.
- VIII. Establecer una buena coordinación con las dependencias del Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento;
- IX. Proteger y auxiliar al turista.
- X. La programación de la actividad turística.
- XI. La promoción, fomento y desarrollo del turismo.
- XII. La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales; y
- XIII. La regulación, clasificación y control de los servicios turísticos.

**Artículo 5.-** Para los efectos del presente reglamento y de acuerdo a los convenios vigentes y aquellos que se suscriban en el futuro, se considera al Municipio como coadyuvante y ejecutor de las atribuciones y disposiciones que rijan la actividad turística en los ámbitos federal y estatal, sin menoscabo de las que le sean propias.

**Artículo 6.-** El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad turística, propiciando cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal, así como de las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

**Artículo 7.-** Para los efectos de este reglamento, se considera como:

- I. Actividades Turísticas: Todas las acciones provenientes de personas físicas o jurídicas, cuya intención sea invertir, desarrollar o comercializar destinos y atractivos turísticos; producir, industrializar y comercializar bienes u ofrecer servicios vinculados y relacionados con el turismo.
- II. Áreas de Desarrollo Turístico Prioritario: Son aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencialmente susceptibles de explotación turística.
- III. Conciliación Municipal: La Conciliación Municipal de Villa de Tezontepec, Hidalgo.
- IV. Consejo: El Consejo Municipal de Turismo.
- V. Dirección de Reglamentos: La Dirección de Reglamentos del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo.
- VI. Dirección de Turismo: La Dirección de Turismo del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo.
- VII. Municipio: El Municipio de Villa de Tezontepec en el Estado de Hidalgo.
- VIII. Oferta Turística: Conjunto de atractivos artesanales, culturales, naturales, históricos y monumentos; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista.
- IX. Prestador de Servicios Turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate los servicios turísticos que satisfagan las necesidades primordiales del turista a que se refiera este Reglamento.
- X. Programa Municipal de Turismo: Es aquél que precisa los objetivos y prioridades en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia.
- XI. Sector: Todas aquellas entidades públicas, sociales y privadas que intervengan en la prestación de servicios turísticos en el municipio.
- XII. Servicios Turísticos: Son todos aquellos servicios que de manera general son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zona turística del municipio.
- XIII. Turista: La persona que viaja, con fines de recreación, descanso, cultura, salud, entre otros, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y haciendo uso de los servicios turísticos a que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios.

**Artículo 8.-** Serán considerados como prestadores de servicios turísticos los siguientes:

- I. Instalaciones dedicadas a brindar el servicio de hospedaje en sus diferentes modalidades en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el ejecutivo municipal considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.
- II. Operadoras de transportes terrestres para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atienda a los mismos.
- III. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que cuenten con la capacidad de ofertar sus servicios al turismo o se encuentren en vías de desarrollo de dicha actividad.
- IV. Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo.
- V. Los guías de turistas, chóferes y personal especializado, que cuente con los conocimientos necesarios respecto al patrimonio turístico del municipio.
- VI. Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte.
- VII. Negocios de turismo de aventura, ecoturismo o turismo alternativo.

**Artículo 9.-** En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo, nacionalidad, condición social, entre otras.

**Artículo 10.-** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliarán a la Dirección de Turismo, en la aplicación de este reglamento. La Dirección de Turismo requerirá de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se establezcan en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales.

## CAPITULO II De la clasificación de los servicios turísticos

**Artículo 11.-** Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio y destacar oportunidades de crecimiento del sector, el turismo se clasifica como sigue:

- I. Turismo Social: Todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para las personas de recursos limitados y con capacidades diferentes viajen con fines recreativos deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad, igualmente se buscará con esta medida, el beneficio de diferentes grupos de obreros, campesinos, juveniles, burocráticos, estudiantes, trabajadores no salarios y otros similares;
- II. Ecoturismo, turismo de aventura o turismo alternativo: Todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales.
- III. Turismo cultural: Las actividades turísticas de tipo histórico y educativo, tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas; visitas a museos, exposiciones y sitios de exposición artesanal y asistencia a espectáculos de tipo artístico;
- IV. Turismo Religioso: Las actividades turísticas de tipo religioso, tales como peregrinaciones, paseos y recorridos por monumentos, edificaciones, fiestas patronales y exposiciones;
- V. Turismo recreativo: Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello, tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parques, balnearios y otras instalaciones recreativas;
- VI. Turismo de Salud: Las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuentan son servicios para tratamientos corporales, que integralmente se destinen para proporcionar beneficios a la salud;
- VII. Turismo Educativo: Actividades desarrolladas por el turista que visita el municipio con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas en los diferentes niveles escolares y por tiempo determinado.
- VIII. Turismo de Intercambio Cultural: Aquel integrado por personas que utilizan mecanismos de alojamiento familiar para el intercambio de estudiantes y visitantes temporales.

## CAPITULO III De la Dirección de Turismo

**Artículo 12.-** La Dirección de Turismo de la Presidencia Municipal de Villa de Tezontepec Hidalgo, tiene por objeto controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento y los acuerdos del Municipio u otras dependencias Estatales y/o Federales.

**Artículo 13.-** Son obligaciones y atribuciones de la Dirección de Turismo:

- I. Gestionar apoyo y la coordinación con dependencias municipales, estatales y federales, así como los organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios;
- II. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
- III. Propiciar el cumplimiento de los dispuesto por el presente Reglamento, mediante reuniones periódicas con los diversos Prestadores de Servicios Turísticos; buscando además conocer en dichas reuniones, de las necesidades y sugerencias de competencia local para el desarrollo del sector;
- IV. Coordinar la integración y actualización permanente de un Catalogo de Oferta Turística Municipal;
- V. Coordinar la integración y establecimiento de módulos de orientación e información turística;
- VI. Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos y servicios turísticos;
- VII. Elaborar y vigilar el desarrollo del Programa Municipal de Turismo y otros programas especiales de orientación y protección al turista;
- VIII. Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;
- IX. Fomentar la inversión en materia turística;

- X. Recibir y atender las quejas de los turistas, referentes a precios, trato y calidad de los servicios ofertados, para lo cual establecerá buzones y habilitará los módulos de información y atención al turista;
- XI. Participar y coadyuvar en los esfuerzos que realicen los gobiernos estatal y federal dentro del proceso de planeación turística, promoviendo también la participación de los sectores social y privado;
- XII. Realizar los programas en los que promueva el turismo social, tomando en cuenta la realidad y las necesidades de los distintos grupos sociales como estudiantes, trabajadores empleados de cualquier dependencia de la administración pública, jubilados, pensionados, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, pobladores de comunidades que presenten un rezago económico, cultural u otro similar, entre otros; con el objeto de lograr el acceso de estos grupos a lugares de interés turístico;
- XIII. Promover la suscripción de acuerdos con los prestadores de servicios, con la finalidad de gestionar y establecer los paquetes, precios y tarifas que hagan posible el acceso de toda persona al turismo social;
- XIV. Coadyuvar en la participación de todas las ferias y exposiciones del Municipio; y
- XV. Las demás que determine este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.-** La Dirección de Turismo elaborará y administrará con la Secretaría General Municipal, un registro de Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio, conforme al presente reglamento, mismo que contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o jurídica que preste el servicio;
- II. La clase de los servicios que presta y la categoría conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables;
- III. El precio, horario, restricciones y demás condiciones para la prestación de servicios.

#### CAPITULO IV De la programación turística

**Artículo 15.-** La Dirección de Turismo elaborará el programa municipal de turismo, que se sujetará y será congruente con los programas de desarrollo municipal, estatal y federal; especificará los objetivos, prioridades y política que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

**Artículo 16.-** El Programa Municipal de Turismo reunirá por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Especificará los distintos objetivos y líneas de acción que la dirección de Turismo se proponga realizar, acorde con el Programa Estatal de Turismo y con el Programa Sectorial Turístico del Gobierno Federal.
- II. Deberá contener un diagnóstico y pronóstico de la situación del turismo en el Municipio, con relación a otros Municipio del Estado.
- III. Los objetivos y acciones que se establezcan dentro del Programa Municipal de Turismo, buscarán el desarrollo de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y de interés para la inversión turística.
- IV. Se tomaran en cuenta las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica y de protección del patrimonio histórico o cultural.
- V. Especificará los casos en que para realizar un objetivo en particular o seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación, coordinación o realización de convenios con el gobierno federal, estatal u otros municipios.
- VI. Se realizará un calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo, para efecto de darlo a conocer por los medios de comunicación idóneos.

**Artículo 17.-** El Programa Municipal de Turismo deberá contener los siguientes objetivos y líneas de acción:

- I. Investigación, análisis y apoyo a la oferta y demanda de todos los servicios turísticos en el Municipio, así como la infraestructura necesaria para la elaboración de registros, inventarios, estadísticas, anuarios u otros medios de información que tengan difusión;
- II. Operación y actualización de un sistema de información municipal;

- III. Promoción de la inversión con los sectores públicos, social y privado; para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico; la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas; el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de la región; la protección y desarrollo de las actividades artesanales y el establecimiento de centros dedicados al turismo social; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del sector, con el consecuente beneficio al Municipio por la actividad del mismo.

**Artículo 18.-** Cuando los objetivos y líneas de acción derivados del Programa Municipal de Turismo sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado o social, la Dirección de Turismo formulará los acuerdos correspondientes, indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes participen en los mismos.

**Artículo 19.-** La Dirección de Turismo participará en la formación de convenios que se celebren con el ejecutivo federal y con el ejecutivo estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

**Artículo 20.-** La Dirección de Turismo emitirá opinión o en su caso preparará para la firma del ejecutivo municipal, aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional o nacional. En dichos acuerdos se buscará incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por la autoridad municipal.

**Artículo 21.-** La Dirección de Turismo participará y coadyuvara en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como los sectores sociales y privados dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

**Artículo 22.-** La Dirección de Turismo participará en los órganos municipales de planeación para el desarrollo, entendidos como la instancia para promover y coordinar las acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos federal, estatal y local en el municipio.

**Artículo 23.-** La Dirección de Turismo en coordinación con el órgano de la administración pública estatal, preparará para la firma del ejecutivo municipal, acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras dependencias y entidades públicas y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el municipio.

**Artículo 24.-** La Dirección de Turismo y previa autorización por el H. Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Turismo del Estado y con aquellas dependencias del ámbito federal y estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación, turística, estatal, nacional e internacional.

## CAPITULO V Del Consejo Municipal de Turismo

**Artículo 25.-** El Consejo Municipal de Turismo es un órgano colegiado en donde concurren activamente los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales del sector con el objeto de asesorar y brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

**Artículo 26.-** El Consejo Municipal de Turismo tiene las siguientes finalidades:

- I. Lograr la concertación de las Políticas Públicas y programas de gobierno municipal especializados en materia turística;
- II. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos; y
- III. Proponer al H. Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.

**Artículo 27.-** El Consejo Municipal de Turismo se integrará de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal, que presidirá el Consejo;
- II. El Regidor titular de la Comisión de Turismo;

- III. Un Secretario Técnico, quien a su vez será Director de Turismo;
- IV. Un vocal del ramo de prestación de servicios turísticos;
- V. Un vocal del área de Fomento a la Cultura;
- VI. Un vocal del ramo hotelero;
- VII. Un vocal del ramo restaurantero;
- VIII. Un vocal del ramo de agencia de viajes;
- IX. Un vocal del ramo comercial o artesanal, y
- X. Un vocal del ramo de los transportistas.

**Artículo 28.-** El Consejo Municipal de Turismo se renovará de forma anual, con la participación de los sectores público, social y privado del Municipio, involucrados en la actividad turística.

**Artículo 29.-** Los miembros del Consejo Municipal de Turismo del sector social y privado del Municipio, permanecerán en funciones en tanto no se renueva el Consejo.

**Artículo 30.-** Los cargos del Consejo Municipal de Turismo se desempeñarán de manera honorífica.

**Artículo 31.-** El Consejo Municipal de Turismo se podrá integrar por personas tanto físicas como jurídicas, que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que para tal efecto se expidan.

**Artículo 32.-** El Consejo Municipal de Turismo podrá emitir declaratorias y recomendaciones, para lo cual requiere sesionar con por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 33.-** El Consejo Municipal de Turismo tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento la celebración de convenios en la materia de turismo;
- II. Dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social;
- III. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, que procuren elevar la calidad de los servicios turísticos; y
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritarias.

**Artículo 34.-** El Consejo Municipal de Turismo se reunirá por lo menos una vez cada seis meses en sesión ordinaria y los consejeros deberán ser convocados a las sesiones ordinarias con dos semanas de anticipación y a las extraordinarias por lo menos con una semana de anticipación.

## CAPITULO VI De las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario

**Artículo 35.-** Serán consideradas como Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario, aquellas que previa solicitud del H. Ayuntamiento, determine la Secretaría de Turismo, cuando por sus características naturales, históricas, culturales, arqueológicas, entre otras, constituyan un atractivo turístico y que son susceptibles de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario.

**Artículo 36.-** Se consideran Zonas de Interés Turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas constituyen un atractivo real y potencial comprobado.

**Artículo 37.-** La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una zona que se declare de interés o desarrollo turístico, debe ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

**Artículo 38.-** Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario o Zonas de Interés Turístico, la Dirección de Turismo Municipal apoyará con programas anuales las acciones de inversión.

**Artículo 39.-** La Dirección de Turismo conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas Municipal y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

**Artículo 40.-** Previa autorización del ejecutivo municipal, la Dirección de Turismo en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales, privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

**Artículo 41.-** La Dirección de Turismo promoverá la concertación, tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario, así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

#### **CAPITULO VII De la capacitación y concientización turística**

**Artículo 42.-** Mediante la autorización del Presidente Municipal, la Dirección de Turismo, de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la administración pública estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia, la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación, con otras dependencias y entidades de la administración federal y estatal, con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

**Artículo 43.-** La Dirección de Turismo promoverá que la población conozca las zonas turísticas del Municipio y procurará la conservación de las mismas mediante campañas periódicas y utilizando los diversos medios de comunicación.

**Artículo 44.-** La Dirección de Turismo promoverá ante los diferentes niveles educativos, visitas guiadas a las zonas turísticas del Municipio con el objeto de que se conozcan los mismos y se cree conciencia en la población de preservar las zonas turísticas del Municipio.

#### **CAPITULO VIII Del fomento al turismo**

**Artículo 45.-** La Dirección de Turismo está encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal. Alentando consecuentemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

**Artículo 46.-** La Dirección de Turismo Municipal, en coordinación con la Secretaría de Turismo Estatal y Federal; realizarán actividades de fomento al turismo en el ámbito regional, estatal y nacional; con la finalidad de consolidar la actividad turística como una de las industrias que mejor derrama económica garantice al municipio.

**Artículo 47.-** Previa autorización del Presidente Municipal y de acuerdo a la disponibilidad financiera, la Dirección de Turismo apoyará ante las dependencias y entidades respectivas, el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turístico. Así mismo, emitirá opinión ante la tesorería municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado en favor de la recaudación municipal.

**Artículo 48.-** Cuando se trate de inversión extranjera, la Dirección de Turismo preparará la documentación necesaria debidamente firmada por el Presidente Municipal en la que se proporcione todas las facilidades y garantías, ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en los términos de las leyes respectivas.

**Artículo 49.-** La Dirección de Turismo, en coordinación con las dependencias estatales y federales, responsables del fomento y preservación de la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas, para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto con las comunidades en que se desarrolle la actividad turística.

**Artículo 50.-** La Dirección de Turismo deberá contar con la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal, para fomentar, organizar, coordinar espectáculos, congresos, excursiones, ferias, actividades deportivas y culturales, que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

**Artículo 51.-** Los fideicomisos, comités, patronatos, asociaciones, organizaciones, entre otras, cuyas actividades se vinculen o incidan sobre la actividad turística, recibirán el apoyo y la asesoría de la Dirección de Turismo.

**Artículo 52.-** La Dirección de Turismo promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios especialmente en materia de transporte, instalaciones deportivas y actividades recreativas, comercio especializado, entre otros.

**Artículo 53.-** Como instrumento de promoción y fomento al turismo, así como de apoyo a los inversionistas en el sector y a los prestadores de servicios turísticos, la Dirección de Turismo promoverá la creación, establecimiento y operación de un fideicomiso para el desarrollo turístico y el cumplimiento de objetivos, metas y actividades colaterales o complementarias.

**Artículo 54.-** El fideicomiso a que se refiere el artículo anterior, deberá ser autosuficiente en materia de recursos presupuestales y financieros, mediante la aplicación de un derecho de membresía a un costo de recuperación que cubran tanto los recursos necesarios para su implementación como los correspondientes a operación y ampliación de sus servicios.

**Artículo 55.-** Se contemplan en principio los siguientes servicios dirigidos a la inversión, comercialización y apoyo al turista:

- I. Banco de datos;
- II. Sistema de información turística;
- III. Diseño de campañas publicitarias o promocionales;
- IV. Central de reservaciones;
- V. Vinculación de inversionistas potenciales con la oferta local de acuerdo a las prioridades de desarrollo municipal;
- VI. Integración de paquetes de productos y servicios turísticos;
- VII. Asesoría a inversionistas potenciales y prestadores de servicios turísticos y proyectos especiales.

#### **CAPITULO IX** **De la protección y orientación al turista**

**Artículo 56.-** La Dirección de Turismo con el objeto de orientar y proteger al turista, deberá brindar los servicios que a continuación se enlistan:

- I. Servicio de atención telefónica;
- II. La información derivada del catálogo de oferta turística;
- III. El servicio de orientación y emergencia mecánica;
- IV. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizándolo a la autoridad competente en los casos y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible;
- V. Procurar la conciliación de intereses entre los prestadores de Servicios Turísticos y el Turista, buscando una solución equitativa para ambas partes, con el objeto de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado;
- VI. Denunciar ante las autoridades competentes, con base a las anomalías detectadas, a los prestadores de servicios turísticos que ameriten ser sancionados; y
- VII. El establecimiento de los módulos de información y orientación en las terminales de autobuses, zonas de ingresos o accesos turísticos.

**Artículo 57.-** La Dirección de Turismo se coordinará con las áreas municipales relacionadas para la expedición de licencias municipales para la operación de giros del sector, dictaminando

los casos en que para expedir la licencia, los Prestadores de Servicios Turísticos requieran el respaldo de una prima de seguro de responsabilidad civil para la protección del turista.

**Artículo 58.-** En apoyo de la Dirección de Turismo, todos los servidores públicos del Municipio deberán prestar auxilio y atención al turista.

**Artículo 59.-** Los servidores públicos municipales que tengan contacto directo y permanente con el turista, deberán portar un gafete de identificación con fotografía en un lugar visible, que expedirá para tal efecto la Dirección de Turismo y que deberá contener nombre del servidor público, vigencia y número de folio.

**Artículo 60.-** La Dirección de Comunicación Social del Municipio trabajará coordinadamente con la Dirección de Turismo, para la generación de boletines, materiales impresos y digitales para difundirlos entre los medios de información, proveyendo a los periodistas que lo soliciten, respecto de los diversos sitios del catálogo de oferta turística.

#### **CAPITULO X De la calidad y competitividad turística**

**Artículo 61.-** La Dirección de Turismo en coordinación con las autoridades Estatales y Federales, con el sector empresarial turístico, se apoyarán con las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional, técnico, capacitado y actualizado en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

**Artículo 62.-** La Dirección de Turismo promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que los alumnos que estudien materias afines al Turismo, presten servicio social en aquellas áreas turísticas del Municipio que a juicio de la Dirección de Turismo y con la autorización del Presidente Municipal, resulten necesarias.

**Artículo 63.-** La Dirección de Turismo podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación o capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se imparten a los prestadores de servicios turísticos.

#### **CAPITULO XI De los Prestadores de los Servicios Turísticos**

**Artículo 64.-** Las relaciones entre los Prestadores de Servicios Turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observando el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**Artículo 65.-** La Dirección de Turismo en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que en la prestación de servicios turísticos en el Municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, capacidad diferente, condición social, nacionalidad, religión, preferencia política, entre otras.

**Artículo 66.-** Para poder operar los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el registro municipal de turismo y contar, cuando proceda, con la cedula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del Estado en la materia y la Ley General de Turismo.

**Artículo 67.-** Los prestadores de servicios turísticos que operen un establecimiento, deberán inscribirse en el Registro Municipal de Turismo y contar, cuando proceda, con la credencial que los acredite como tales.

**Artículo 68.-** Para obtener la cedula turística o la credencial turística, los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos que establezca y convenga el H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Turismo Federal, de acuerdo a las modalidades previstas en este reglamento, la normatividad del Estado en la materia y la Ley General de Turismo y sus disposiciones reglamentarias.

**Artículo 69.-** Para los casos previstos en este reglamento o regulados por la legislación estatal o la Ley General de Turismo, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Municipal de Turismo en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 70.-** Los prestadores de Servicios Turísticos registrados ante la Dirección de Turismo, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir asesoramiento técnico-profesional, así como la información y auxilio de la Dirección de Turismo, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección de Turismo;
- III. Recibir el apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o realice la Dirección de Turismo;
- V. Proporcionar a la dirección de Turismo la información que se requiera para efectos de registro en el Catalogo de la Oferta Turística Municipal;
- VI. Mostrar visiblemente y de forma permanente en los lugares de acceso al establecimiento los servicios, precios y tarifas.
- VII. Cuando se trate de la prestación de servicios de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar los precios en el momento de la contratación con los usuarios.
- VIII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados.
- IX. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas o sugerencias del turista;
- X. Observar estrictamente el presente Reglamento y las leyes de la materia de turismo.

**Artículo 71.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante la Dirección de Turismo.

**Artículo 72.-** A las solicitudes que presenten los prestadores de servicios, se acompañará lo siguiente:

- I. Licencia de giro comercial.
- II. Identificación oficial vigente.
- III. Lista de servicios turísticos.
- IV. Lista de precios.
- V. Horario.
- VI. Los documentos que acrediten en el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales.
- VII. En el caso de prestadores sujetos a la normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia a la Dirección de Turismo de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

**Artículo 73.-** La Dirección de Turismo proporcionará a la tesorería municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante la Dirección de Turismo.

**Artículo 74.-** La Dirección de Turismo coadyuvará con la Secretaría de Turismo Federal y con la Secretaría Estatal de Turismo, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la Ley General de Turismo y Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo y determinará, aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal.

**Artículo 75.-** En aquellos casos en que la prestación de los servicios turísticos requieran de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, la Dirección de Turismo, emitirá en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente, si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento.

## CAPITULO XII De los Promotores Turísticos Municipales

**Artículo 76.-** Son promotores turísticos municipales, aquellas personas que sin tener la categoría de Guía de Turistas, son contratadas por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación acerca de los atractivos turísticos del Municipio.

**Artículo 77.-** Los promotores turísticos deberán estar debidamente autorizados y registrados por la Dirección de Turismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 78.-** Los Promotores Turísticos Municipales, deberán cumplir ante la Dirección de Turismo los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Dirección de Turismo;
- II. Presentar Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Turismo del Estado;
- III. Presentar la Póliza de seguro vigente, contrato por cobertura amplia, del prestador de servicios turísticos;
- IV. En caso de prestar servicios turísticos en donde se utilice vehículos automotores, presentar licencia de conducir como chofer vigente;
- V. Presentar constancia expedida por institución oficial que acredite que se cuenta con los conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios;
- VI. Presentar mapa de recorrido turístico; y
- VII. Presentar tabulador de precios.

**Artículo 79.-** La Dirección de Turismo, contará con un término de 15 días hábiles para analizar la solicitud y documentación presentada para resolver sobre la autorización y registro del promotor.

**Artículo 80.-** La Dirección de Turismo al autorizar y registrar al promotor de turismo, entregará la credencial de autorización, misma que tendrá una vigencia de un año.

**Artículo 81.-** El promotor de turismo, 30 días naturales antes del vencimiento de su autorización, podrá solicitar el refrendo de la misma ante la Dirección de Turismo.

**Artículo 82.-** La Dirección de Turismo se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización, a los promotores que incurran en las siguientes conductas:

- a) Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios con que cuenta el Municipio.
- b) Incurrir en acciones escandalosas, violentas o bajo el influjo de alcohol o sustancias tóxicas en sus sitios de trabajo;
- c) Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo o actividad de un guía de turistas legalmente acreditado.
- d) Cuando incurran o reincidan en cualquiera de las infracciones que señala el presente Reglamento, en la Ley General de Turismo o Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo.

**Artículo 83.-** La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o efectos que resulten.

## CAPITULO XIII Del Registro Municipal de Turismo

**Artículo 84.-** El registro municipal de turismo estará a cargo de la Dirección de Turismo y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el municipio.

**Artículo 85.-** En el registro municipal de turismo quedaran inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la Ley General de Turismo y aquellos que lo sean por disposición del H. Ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación, categoría, precios, tarifas, tipo, características, inversión, empleo, capacidad, aforo, registro, permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

**Artículo 86.-** Al quedar inscrito en el registro, el establecimiento y el prestador correspondiente con el respaldo de la documentación federal, estatal o municipal, según sea el caso, acreditarán la legalidad de su actividad y sin la cual no podrá operar.

**Artículo 87.-** La inscripción en el registro municipal de turismo y la documentación correspondiente podrán cancelarse en los siguientes casos:

- I. Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones.
- II. Por resolución de la Secretaría de Turismo Estatal y/o Dirección de Turismo Municipal.
- III. Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

#### CAPITULO XIV De la protección al turista

**Artículo 88.-** La Dirección de Turismo intervendrá en las controversias que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten y utilicen para asistir, auxiliar y proteger sus intereses. De igual forma los asistirá cuando se hayan cometido violaciones o incumplimientos relativos al presente reglamento, a la legislación del estado, a la Ley General de Turismo o a cualquier otra disposición legal aplicable, canalizando el asunto a la autoridad competente y en su caso constituyéndose en coadyuvante del ministerio público.

**Artículo 89.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Turismo recibirá y atenderá las quejas que los usuarios presenten, mismas que deberán, de ser posible, acompañarse de los testimonios escritos y elementos probatorios de los hechos asentados en las mismas.

**Artículo 90.-** Si la queja del usuario contiene una petición de rembolso por parte del prestador, la Dirección de Turismo citará por escrito al quejoso y al prestador para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación, durante la cual se exhortará para que lleguen a un acuerdo sobre la controversia y al término de la audiencia, se levantará un acta en la que se hará constar el resultado de la misma.

**Artículo 91.-** Independientemente de que las partes hayan llegado a un acuerdo en la audiencia de conciliación, la Dirección de Turismo podrá imponer o tramitar según sea el caso, la sanción que corresponda con apego al presente reglamento, a las disposiciones legales Municipales y del Estado en la materia, así como a la Ley General de Turismo.

**Artículo 92.-** La falta injustificada a juicio de la Dirección de Turismo, del prestador del servicio a la audiencia de conciliación a la que se refieren los artículos anteriores, será tramitada y en su caso, sancionada por la autoridad competente, de acuerdo a la normatividad municipal.

**Artículo 93.-** Cuando la Dirección de Turismo considere que el quejoso está imposibilitado para comparecer, designará de entre el personal de la misma, un representante del mismo, sin perjuicio de que éste pueda hacer valer sus derechos por otros conductos legales.

#### CAPITULO XV De las visitas de verificación

**Artículo 94.-** Las visitas de verificación estarán a cargo de la Dirección de Reglamentos Municipal, a través de los Inspectores Municipales que verificarán el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de competencia municipal, así como el debido cumplimiento de las normas en materia de protección civil, salud, ecología, desarrollo urbano y demás relacionadas con el desarrollo de los servicios turísticos.

**Artículo 95.-** El inspector Municipal está facultado para:

- I. Realizar las visitas de verificación.
- II. Informar al prestador de servicios turísticos de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.
- III. Amonestar a los establecimientos o personas, respecto de las infracciones a los derechos de los turistas.

**Artículo 96.-** Las visitas de verificación se llevarán a cabo observando el procedimiento establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 97.-** En inspector deberá portar el gafete expedido por la Autoridad Municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función al realizar la visita de verificación.

**Artículo 98.-** El horario ordinario para realizar la visita de verificación será de las 7 horas a las 19 horas del mismo día de lunes a viernes y en caso de ser necesario se podrán habilitar días y horas.

**Artículo 99.-** Las visitas de verificación deberán contar con orden escrita que reúna los siguientes requisitos:

- I. Nombre del visitado.
- II. Domicilio del visitado.
- III. Objeto y alcances de la misma.
- IV. Fundamentación y motivación.
- V. Nombre del servidor público que la emite.
- VI. La zona.

**Artículo 100.-** En caso de que se cometiera violación a las disposiciones del presente Reglamento, el inspector municipal levantará acta, en la cual se especificarán las infracciones cometidas y en donde se asentará lo siguiente:

- a). Lugar, fecha y hora en que se inicia la visita de verificación.
- b). Nombre de la persona que realiza la visita.
- c). Nombre de la persona con quien se entienda la visita.
- d). Requerimiento al visitado para que nombre a dos testigos con el apercibimiento de que en caso de omisión, los nombrará el inspector en rebeldía.
- e). Asentar las circunstancias propias de la visita.
- f). Conceder el derecho del visitado para realizar manifestación dentro de la visita.
- g). Hora del cierre de la visita.
- h). Firma del acta por los que intervinieron en el acta y quisieron firmar.

Al finalizar la visita de verificación, se entregará copia del acta al visitado y se tomará razón de recibido o se asentará que no quiso firmar de recibido.

**Artículo 101.-** En caso de que no se permita el acceso al establecimiento objeto de verificación, el inspector lo hará del conocimiento del Director de Reglamentos, para que el expediente sea turnado al Conciliador Municipal para que proceda conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 102.-** Despues de haber realizado la visita de verificación, el inspector municipal entregará al Director de Reglamentos las constancias y pruebas que acrediten o fundamenten las sanciones aplicables a los establecimientos, para que sean turnadas al Conciliador Municipal para su conocimiento, análisis y calificación de las sanciones que correspondan.

## CAPITULO XVI De las sanciones

**Artículo 103.-** El Presidente Municipal o el servidor público que éste designe, por violaciones al presente Reglamento, podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Multa;
- II. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar;
- III. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

**Artículo 104.-** En caso de violación al presente reglamento, se sancionará al infractor con multa de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 105.-** En caso de reincidencia en violación al presente Reglamento se sancionará al infractor con la cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar o la cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar a juicio de la autoridad municipal.

**Artículo 106.-** La imposición de la multa por la autoridad municipal se determinará tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. La reincidencia; y
- IV. La situación económica del infractor.

#### CAPITULO XVI Del Recurso de Revisión

**Artículo 107.-** La persona que se vea afectada en sus derechos por los actos de la autoridad municipal derivados de la aplicación del presente Reglamento, podrá interponer Recurso de Revisión ante el Presidente Municipal.

**Artículo 108.-** El término para interponer el Recurso de Revisión será de 15 días hábiles contados a partir de la legal notificación del acto administrativo que se recurra.

**Artículo 109.-** El recurso de revisión deberá ser presentado ante la autoridad municipal que emita el acto administrativo que se recurra y la cual, sin más trámite admitirá el recurso, integrando el mismo con las constancias que dieron origen al acto administrativo que se recurre, para turnarlo dentro del término de 5 días hábiles al Presidente Municipal para su resolución.

**Artículo 110.-** Al presentar el Recurso de Revisión se acompañará:

- I. El acto administrativo que se recurra en caso de que el mismo conste por escrito.
- II. El documento que acredite la personería, en caso de acudir en representación de persona moral o física.
- III. Los agravios que le causa el acto administrativo que se recurre.
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

**Artículo 111.-** El Presidente Municipal contará con 10 días hábiles para resolver el Recurso de Revisión, contados a partir de que le sea entregado el Recurso de Revisión con las constancias de referencia.

**Artículo 112.-** En contra de la resolución dictada en el Recurso de Revisión no podrá interponerse medio de impugnación municipal alguno, pero se podrá acudir ante las instancias jurisdiccionales competentes en ulterior instancia.

## TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor y surtirá efectos legales a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROFRA. AMALIA VALENCIA LUCIO.- RÚBRICA; SÍNDICO, MTO. OCTAVIO MONTIEL BAUTISTA.- RÚBRICA; REGIDORES: C. RODRIGO PEÑA ESCARCEGA.- RÚBRICA; C. SANDRA OROZCO ACOSTA.- RÚBRICA; C. JUAN ANTONIO GARCÍA ESPINOSA.- RÚBRICA; C. MIGUEL ÁNGEL CASTELÁN HERNÁNDEZ.- RÚBRICA; C. ALONSO OTHÓN ÁVILA FLORES.- RÚBRICA; C. ARMANDO RODRÍGUEZ CRUZ; PC.P. LETICIA DE LUIS DOLORES; C. GRISÉLDA LUCIO ISLAS; L.C. FRANCISCO JAVIER CRUZ LEÓN.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN I A) Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO NÚMERO 1 DEL AÑO 2014, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

PROFRA. AMALIA VALENCIA LUCIO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, REFRENDO EL PRESENTE DOCUMENTO OFICIAL, PROMULGADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

LIC. OSCAR MIGUEL ISLAS ESCOBEDO, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.